



DTM

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3533 DE 2016, APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN Y OTRAS EXIGENCIAS, PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDO EN LA ZONA DE QUELLÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1903 DE 2016

SANTIAGO, 07 FEB 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 464

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, y las Resoluciones Exentas N° 1903 y N° 3533 de 2016 y N° 922 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Ministerio mediante Resolución Exenta N° 1903 de 2016 ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84: Vértice "A" al Sur Poniente de la ciudad de Quellón, latitud 43°8'11.24"S y longitud 73°39'9.79"O, correspondiente al Km. 1,75 de la ruta W-912, a la altura del cruce conocido como "Rio Chayaco"; Vértice "B" al Poniente de la ciudad de Quellón, latitud 43°6'54.60"S y longitud 73°39'14.24"O, correspondiente al Km. 1,3 de la ruta W-908; Vértice "C" al Norte de la ciudad de Quellón, latitud 43°5'45.64"S y longitud 73°36'42.92"O, correspondiente a la intersección de la ruta 5 Sur con la ruta W-907; Vértice "D" al Nororiente de la ciudad de Quellón, latitud 43°6'4.96"S y longitud 73°32'22.96"O, en la intersección de las rutas W-881 y W-875; Vértice "E" al Oriente de la ciudad de Quellón, latitud 43°7'19.87"S y longitud 73°32'37.96"O; Vértice "F" al Sur de la ciudad de Quellón, latitud 43°7'13.50"S y longitud 73°35'26.42"O, ubicada a 230 metros medidos en línea recta hacia el sur de la ruta W-881; Vértice "G" al Sur poniente de la ciudad de Quellón, latitud 43°8'19.63"S y longitud 73°36'59.39"O, correspondiente al sector llamado "Hito Cero", ubicado en el balneario de "Punta de Lapas"; Vértice "H" al Sur poniente de la ciudad de Quellón, latitud 43°8'42.10"S y longitud 73°37'38.36"O, un perímetro de exclusión, estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N°3533 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta N°922 de 2017 del mismo Ministerio, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión establecido en la Resolución Exenta N° 1903, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que serán aplicables a los buses y taxibuses urbanos.

3.- Que, es necesario modificar el plazo de vigencia de las pólizas, con el objeto de adecuar las mismas a lo que ofrece el mercado y es posible de contratar para el tomador del seguro, además de otros aspectos.

4.- Que, en razón de lo expresado en el considerando anterior, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 3533, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1º.- **MODIFÍCANSE** las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión a que se refiere el considerando 2º, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 3533 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su anexo N° 2, del numeral 12, en lo que a continuación se indica:

a) **REEMPLÁZASE** en el punto 9 de las condiciones de operación, el texto siguiente "tener un plazo de vigencia de al menos 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión", por el siguiente: "tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión".

b) **REEMPLÁZASE** en el punto 9.1 de las condiciones de operación la frase "12 meses, posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido" por la frase "dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 12 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido permaneciendo siempre vigente".

c) **REEMPLÁZASE** en la cláusula octava del anexo N° 2 del numeral 12 de las condiciones de operación, el texto que se extiende desde "Esta póliza" hasta "siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes" por el siguiente:

"Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, con independencia del pago de la prima, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes".

2º **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a Victor Mario Oyarzo Cárdenas.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl


SVT/CUR/GCM/APP/REA/RVR/ETC/RCM

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes.